

COMISIÓN REGIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN



Los artículos publicados expresan la opinión de sus autores y no necesariamente la de la Comisión de PLDYA.



@ComisionPLDRCO

COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

CONSEJO DIRECTIVO



MI, LD, CP y PCPLDA
Santiago Galván Espinosa
Presidente



Mtro. David Ascensión
Vargas
Vicepresidente



CPC y PCPLD Gabriel
Antonio Medina Pérez
Secretario



CPC y PCPLD Ivette García
Rendón
Tesorera



LC y PCPLD Ignacio Arias
García
Relaciones y Difusión

Fortaleciendo la prevención y la
protección patrimonial.



COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN



CONTENIDO

04

Integrantes

06

Editorial

12

Las mujeres y el lavado de dinero

MF, CPC y PCPLD-UIF Ruth Esperanza Lugo
Martínez

16

***Beneficiario Controlador: Nueva obligación para
sociedades mercantiles***

LC.C. David Pantoja Ruíz

21

***México recibe el Premio CAMPUS GAFILAT por su
liderazgo en Capacitación Regional***

CP, MF y PCPLDA Martha Patricia Quintana Olmos

Fortaleciendo la prevención y la
protección patrimonial.





COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Integrante

CCP al que Pertenece

Dr Francisco Ernesto Patiño Richarte

Aguascalientes

CPC y Dr Gustavo Saucedo Cervantes

Aguascalientes

CP y MGR David Ascensión Vargas.

Celaya

CPC Gerardo Arredondo Segura

Celaya

CP Edgar Trujillo Vaca

Celaya (Acámbaro)

CPC Alejandro Camarena Berra

Colima

CPC y Dra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano

Colima

LCP y MF Maricela Rodríguez Servín

Guadalajara

CPC y MF Ma Luisa Martínez Vázquez

Irapuato

CP y PCFI Gonzalo Camacho Díaz

Irapuato

CP Ismael Juárez Arroyo

Irapuato

CPC Ranulfo Javier Romero González

León

CPC y PCPLD Gabriel Antonio Medina Pérez

Michoacán

CPC y MI Rigoberto Duarte Ochoa

Michoacán

CPC Y MF David Pantoja Ruiz

Michoacán

LC y PCPLD Ignacio Arias García

Nayarit





COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Integrante

CCP al que Pertenece

LCP y MI Ana Angelica Pérez Valladares

Occidente de Michoacán

CP y PCPLDA Salvador García Torres

Occidente de Michoacán

MDF, LD y CPC Carlos Bautista Sánchez

Querétaro

MDF, LD y CPC Tomás Cisneros Medina

Querétaro

MDF, CP y LD Jaime Echavarría Melgarejo

Querétaro

CP Oscar Barcenas Ronquillo

Querétaro

CPC, PCPLD y MPLD Ivette García Rendón

Salamanca

CPC y PCPLD Jerónimo Martínez Mireles

Salamanca

CP y MF Juan Manuel Rodríguez García

Salamanca

CPC Ricardo Cazares Castillo

San Luis Potosí

MI, LD, CP y PCPLDA Santiago Galván Espinosa

San Luis Potosí

CPC Miguel Izaguirre Sánchez

San Luis Potosí

C.P. Elva Guadalupe Canseco Andrade

San Luis Potosí

CP, MF y PCPLDA Martha Patricia Quintana Olmos

Santa Fe de Guanajuato

MF, CPC y PCPLD-UIF Ruth Esperanza Lugo Martínez

Santa Fe de Guanajuato





EDITORIAL

PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Iniciamos el primer bimestre 2026 con la entrega puntual del Boletín de la Comisión Regional - Centro Occidente - de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción (PLDyA) del IMCP. Como siempre, agradecemos la generosidad de los autores, integrantes de ésta Comisión, que queda de manifiesto en cada artículo en el que nos comparten sus conocimientos y experiencia.

Empezamos leyendo la colaboración cuyo título desde ya captura nuestra atención: LAS MUJERES Y EL LAVADO DE DINERO, en la que la MF CPC y PCPLD-UIF Ruth Esperanza Lugo Martínez aborda desde otra perspectiva el entorno del blanqueo de capitales, pues si bien es cierto que el enfoque tradicional y de ésta Comisión es la prevención de lavado de dinero y en principio no constituye un tema de género o que de alguna forma nos pueda ubicar ante un riesgo distinto entre el hombre y la mujer, toda vez que se trata del cumplimiento de una legislación que establece obligaciones centradas alrededor de ciertas actividades mas no de personas, también lo es que, lamentablemente, sigue vigente el riesgo de las mujeres de ser utilizadas para participar en las actividades que se quieren prevenir en la LFPIORPI, esto es, la autora va más allá del mero marco normativo para abordar un problema social que no hemos logrado atender adecuadamente.



MI, LD, CP Y PCPLDA
SANTIAGO GALVÁN
ESPINOSA

Presidente Comisión Regional de PLDyA
Expresidente del CCP San Luis Potosí



La autora empieza evocando un término que debiera haber sido superado hace muchos años; señala que la *tradicional subordinación de las mujeres dentro de las estructuras patriarcales las coloca en una posición más vulnerable*. Cuando hablamos de una sociedad patriarcal, necesariamente queda implícito que el hombre detenta el poder principal, la autoridad moral y el control de la propiedad, situación que representa una anacronía, por decir lo menos. ¿el discurso social no coincide con la formación de la sociedad? El núcleo familiar moderno, ¿continúa fomentando tal separación? El hecho es que en la lucha contra los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI), la legislación no plantea una clara distinción entre el delincuente masculino o el femenino, es decir, no reconoce la vulnerabilidad de las féminas como un elemento que incide en el nivel de culpabilidad en éste tipo de delitos.

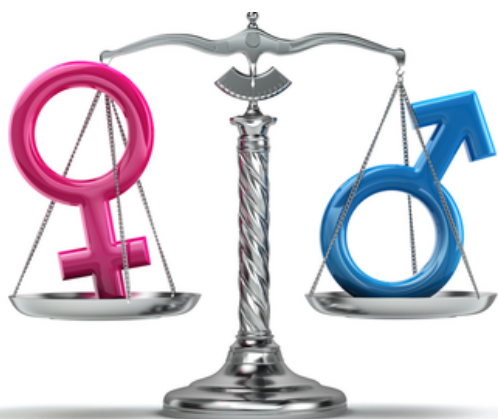
Interesante apreciación de quien ha escalado profesional y políticamente, pues su conocimiento sobre el tema va más allá de la simple teoría. La Maestra Lugo sugiere necesaria la incorporación de una perspectiva de género en la legislación no solamente aplicable al combate al lavado de dinero, sino en general.

Quizá la publicación del pasado 15 de enero del presente año en la que se incorpora el concepto de la igualdad



sustantiva, pueda abonar en pos de la necesidad que plantea el artículo en comento, pues a través de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (disposiciones de orden público e interés social), se establece como su objeto, el regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o género.

Así, en concordancia, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares define lo que la autora puntualiza como una imperiosa necesidad para enfrentar éste problema de nuestra sociedad, esto es, define la perspectiva de género como



una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Para la impartición de Justicia, como un principio rector se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y promover en su lugar, la igualdad sustantiva entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, pues ello resultará en la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Finalmente, la modificación a la Ley Federal del Trabajo parece alineada con la crítica que la autora plasma en su colaboración, pues uno de los dispositivos reformados de dicha legislación, obliga a que en las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las

mujeres, dejando a cargo de las personas empleadoras, la capacitación de su personal para prevenir y eliminar las *violencias* [1] contra las mujeres.

Por otro lado, qué interesante es conocer cómo evoluciona a través de los estudiosos del tema, el alcance, implicaciones y en general “lo que quiso decir el legislador” al imponer, en reciente reforma de julio 2025, a la LFPIORPI una nueva obligación para las sociedades mercantiles, consistente en la detección-identificación y revelación del Dueño Beneficiario. En efecto, el L.C.C. David Pantoja Ruiz, miembro de la Federada del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán, aborda el tema del BENEFICIARIO CONTROLADOR: NUEVA OBLIGACIÓN PARA SOCIEDADES MERCANTILES.

Resulta por lo menos curioso, el hecho de que la propia legislación señale en la



[1] Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.



fracción III del Art. 3 reformado, el hecho de que para efectos de la propia legislación y “las demás disposiciones jurídicas aplicables”, la definición de Beneficiario Controlador, sea equiparable a beneficiario final y propietario real, toda vez que hubiera sido conveniente agrupar en un solo término el concepto - internacional- que se quiere normar o bien precisar a qué disposiciones jurídicas podría referirse éste artículo de una legislación nacional, pues si lo que se quería indirectamente vincular eran las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera), habría que recordar que tales, no son *disposiciones jurídicas*.

En todo caso, al hablar del beneficiario controlador viene a la mente aquel filme cuyo nombre traducido a nuestra lengua era “la mano que mece la cuna”, implicando que alguien, asaz oculto, pudiera estar obteniendo beneficios o controlando el rumbo de una sociedad mercantil sin que la autoridad y/o terceros pudieran identificarlo, pues la figura que se busca identificar y

publicitar, a saber, el beneficiario controlador, tal como nos lo revela el autor, es, finalmente, la persona física o natural, sea el nivel en el que se encuentre en la cadena de titularidad, que desde su escondrijo corporativo o de facto, *mece la cuna*, es decir, es el último titular de los beneficios, es quien los obtiene y/o los disfruta no solo por tener los conductos formales o incluso escritos que le otorgan tal prerrogativa, sino que tiene un control real sobre las empresas generadoras de utilidades en las que, quizá, no sea posible encontrar rastro de su participación.

Siendo la eficacia tributaria lo que ha compelido a los distintos Estados a implementar mecanismos de identificación y registro del beneficiario controlador, encontramos que en el 2016, en el Reino Unido se creó el primer registro de Beneficiario Final, en cumplimiento de la Cuarta Directiva de la Unión Europea contra el Lavado de



Activos y el Financiamiento del Terrorismo, misma que encontraba antecedente en el Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Tributarios de la OCDE, además de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC). Como se puede concluir, el registro del Beneficiario Controlador es la respuesta más o menos reciente a una problemática fiscal por un lado, pero también, de utilidad para la prevención del blanqueo de capitales. En Latinoamérica, han sido también muchos los países que en el concierto internacional y acorde a los trabajos de la OCDE y el GAFI con los resultados de sus evaluaciones, han implementado también bases controladas por el Estado similares al registro incipiente en México, sin embargo, aún queda pendiente algún tipo de protección de las personas sobre sus datos personalísimos que se pretenden hacer públicos en el sitio de la Secretaría de Economía, pues si bien hay un fin preventivo por un lado, no se puede ser tan ingenuo en considerar que dicho registro no podría ser consultado por otros actores con fines delictuales en busca de información de las personas que se benefician en última instancia de la operación de determinadas empresas (sociedades mercantiles).

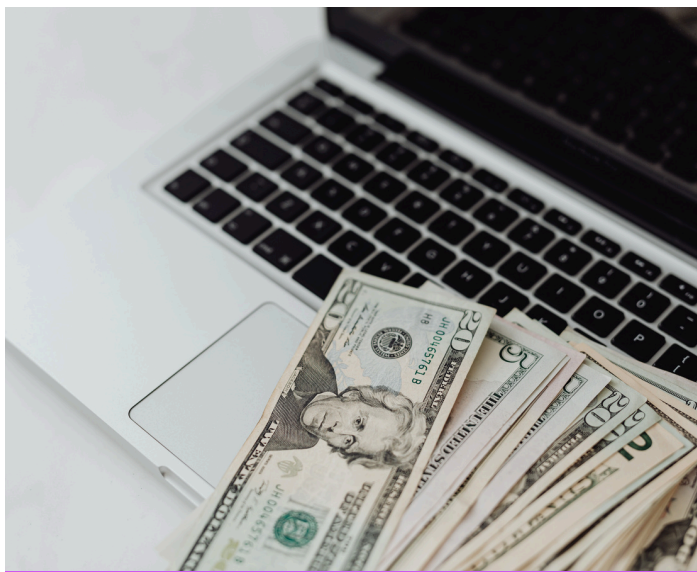
Finalmente, la C.P. PCPLDyA Patricia Quintana, del Colegio de Santa Fe de

Guanajuato, nos obsequia con su colaboración de carácter informativo, a la que ha denominado “MÉXICO RECIBE EL PREMIO CAMPUS GAFILAT POR SU LIDERAZGO EN CAPACITACIÓN”, en el que nos habla de la actividad reciente de dicho organismo regional.

En efecto, el GAFILAT, que no forma parte del GAFI [2] sino que es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es decir, una organización intergubernamental regional con sede en Argentina, que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El premio que nos refiere la Mtra. Quintana, mismo que se otorga en el marco de la LII Reunión de



[2] GAFI: Grupo de Acción Financiera, por sus siglas en español
 FATF por sus siglas en inglés, Financial Action Task Force
 GAFI por su siglas en francés, Groupe d'Action Financière



Grupos de Trabajo y del Pleno de Representantes del GAFILAT celebrada en La Antigua, Guatemala, distingue el esfuerzo coordinado del Estado Mexicano en la prevención del lavado de dinero a través del número de personas (usuarias registradas, la impartición de cursos, las acciones de difusión y cooperación técnica impulsadas a nivel nacional) en la plataforma de CAMPUS GAFILAT que, como sabemos, tiene como objetivo la capacitación institucionalizada en PLD.

Vale mucho la pena ver cómo las autoridades mexicanas se suman a los esfuerzos internacionales de capacitación permanente en ésta materia que además de dinámica, exige la cooperación de distintas instancias, organismos, entidades, profesionistas y, por supuesto, instituciones gubernamentales, toda vez que los recursos ORPI buscan incesantemente nuevos mecanismos, nuevas estructuras, nuevas estrategias para lograr su objetivo: aparentar licitud para incorporarse a la economía nacional.

Los invitamos a leer detenidamente cada artículo de este Boletín, nutrir su contenido enviándonos sus comentarios a comisionpldrco@gmail.com y ¡a seguir estudiando!

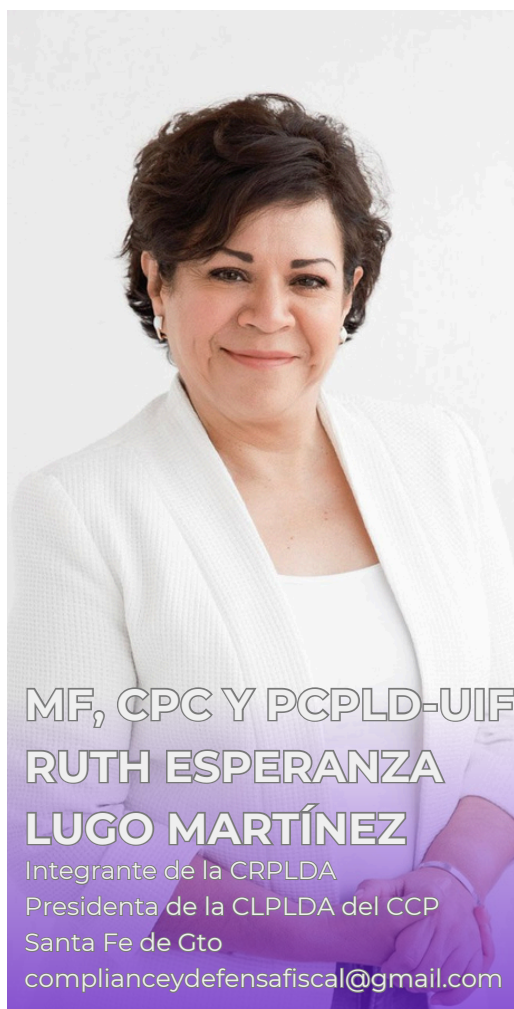
Atentamente

C.P. y Lic. PCPLDyA, Santiago Galván

Presidente de la Comisión Regional Centro Occidente del IMCP de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.



Las mujeres y el lavado de dinero



En el marco del próximo día 8 de marzo, en el que se conmemora el Día Internacional de la Mujer, es importante dar un vistazo respecto a la relación entre las mujeres y el lavado de dinero. Este artículo se centra en el libro *Lavado de Dinero en el siglo XXI*, en su Capítulo X “Análisis del papel vulnerable de las mujeres en la legislación sobre el lavado de dinero” donde los autores [1]



[1] Barraza Valenzuela Sofía. Doctora en Derecho, profesora de la Facultad de Derecho e integrante del Cuerpo Académico en Derecho Constitucional, Universidad Autónoma de Sinaloa. César Alonso Amador Meza. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, abogado, profesor de la Universidad de Occidente, Sinaloa.

profundizan en cómo las leyes contra el lavado de dinero en México, a pesar de sus buenas intenciones, pueden afectar de manera desproporcionada a las mujeres debido a las estructuras de poder y desigualdad de género existentes en la sociedad.

“En las sociedades modernas las mujeres han incrementado su participación, en el ámbito público, productivo y político, con un incipiente mayor ingreso económico e intervención en las decisiones, sin embargo, a pesar de esa incorporación a los espacios públicos, las mujeres tienen los mayores niveles de pobreza en el mundo, fenómeno identificado como la <feminización de la pobreza>, siguen sufriendo discriminación en cualquier entorno en que se desenvuelvan, ya sea familia, trabajo, política, etcétera.”[2]

La Subordinación de Género y la Vulnerabilidad:

El argumento central del capítulo es que la tradicional subordinación de las mujeres dentro de las estructuras patriarcales las coloca en una posición más vulnerable para ser explotadas o instrumentalizadas en actividades relacionadas con el lavado de dinero. Esta subordinación se manifiesta en diversos aspectos:



- **Dependencia económica:** Las mujeres a menudo tienen menos acceso a recursos económicos y oportunidades laborales, lo que las hace más dependientes de sus parejas o familiares masculinos. Esto puede obligarlas a participar en actividades ilícitas por necesidad o presión, incluso sin estar plenamente conscientes de su naturaleza ilegal.
- **Roles de género tradicionales:** La sociedad espera que las mujeres sean cuidadoras y proveedoras de apoyo emocional a sus familias. Esto puede llevarlas a priorizar el bienestar de sus seres queridos por encima de su propia seguridad, incluso si eso significa participar en actividades riesgosas o ilegales.

[2] Barraza Sofía, Amador César. *EL LAVADO DE DINERO EN EL SIGLO XXI*, Universidad Autónoma de Sinaloa Unijuris México, 2015, p.270.

- **Falta de poder de decisión:** En muchas situaciones, las mujeres tienen poco poder de decisión dentro de sus familias o relaciones, lo que las hace más susceptibles a la manipulación y el control por parte de hombres involucrados en el crimen organizado.
- **Vulnerabilidad:** Señala que, debido a las relaciones de poder derivadas del patriarcado, las mujeres enfrentan discriminación y se ven subordinadas a los hombres, lo que aumenta su vulnerabilidad a la explotación en actividades delictivas.

La Ceguera de Género en la Legislación:

El capítulo critica que las leyes mexicanas sobre lavado de dinero, así como muchos instrumentos internacionales, son neutrales en cuanto al género. Esto significa que no reconocen ni abordan las desigualdades estructurales que hacen que las mujeres sean más vulnerables a este tipo de delitos. Como resultado, las mujeres pueden ser procesadas y condenadas bajo estas leyes sin tener en cuenta su situación particular y las presiones que pudieron haber enfrentado. Es decir, las mujeres pueden verse obligadas a participar en actividades de lavado de dinero sin su conocimiento o consentimiento pleno, lo que puede resultar en consecuencias legales injustas.

La Necesidad de una Perspectiva de Género en la Aplicación de la Ley:

Para abordar esta injusticia, el capítulo destaca la importancia de aplicar una perspectiva de género al analizar y juzgar los casos de lavado de dinero que involucran a mujeres. Esto implica considerar:



- **El contexto social y cultural:** Analizar las relaciones de poder y las normas sociales que pudieron haber influido en las acciones de la mujer.
- **Las experiencias personales:** Considerar el historial de abuso, coerción o violencia que pudo haber experimentado la mujer.
- **La intención y el conocimiento:** Evaluar si la mujer era plenamente consciente de la naturaleza ilícita de las actividades en las que estaba involucrada y si actuó voluntariamente.





Estrategias de Defensa y Recomendaciones:

- **Aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género:** Propone que, cuando una mujer es acusada de lavado de dinero, los tribunales deben aplicar el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este protocolo exige que los jueces analicen la situación particular de la mujer, considerando su posición de subordinación y la influencia de estereotipos de género en su conducta.
- **Incorporación de la Perspectiva de Género en la Legislación:** Sugiere que las leyes futuras sobre lavado de dinero deberían incorporar una perspectiva de género, reconociendo las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y creando medidas para abordar esta vulnerabilidad.

• Educación y Concientización:

Destaca la necesidad de programas de concientización dirigidos a las mujeres para que comprendan mejor los riesgos asociados con la participación en actividades de lavado de dinero, incluso cuando no son conscientes de la naturaleza ilícita de estas.

Conclusión:

En resumen, el capítulo argumenta que la lucha contra el lavado de dinero debe ir más allá de la mera aplicación de leyes y sanciones. Es deseable reconocer y abordar las causas profundas de la vulnerabilidad de las mujeres a este tipo de delitos, para luego garantizar mediante adecuaciones legislativas o políticas públicas que se les trate con justicia y equidad en el sistema legal. La incorporación de una perspectiva de género en la legislación y la aplicación de la ley es esencial para proteger los derechos humanos de las mujeres y promover la igualdad en la sociedad.

Beneficiario Controlador: Nueva obligación para sociedades mercantiles



El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) que tiene que ver con la transparencia corporativa y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante la cual se adicionó el Capítulo IV Bis “Del Beneficiario Controlador” a la legislación aplicable a las sociedades mercantiles [1].

Esta reforma está encaminada a actualizar los criterios normativos en prevención de lavado de dinero y alienarlos con los estándares internacionales dictados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), particularmente respecto de la identificación de la titularidad real de las personas morales[1], particularmente respecto de la identificación de la titularidad real de las personas morales[2]. Más allá de su carácter formal, la reforma implica un cambio estructural en la forma en que las empresas deberán documentar, registrar y reportar la información relativa a sus beneficiarios controladores.

[1] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal Diario Oficial de la Federación 16 de Julio de 2025.

[2] Recomendaciones 24 y 25 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Primeramente, en materia de Beneficiario controlador en el apartado de definiciones que contempla el artículo tercero nos establece los parámetros que para la ley significa el beneficiario controlador, y que propiamente están homologados con los criterios que el GAFI, que nos muestra en sus recomendaciones, por lo que es importante señalar que lo que buscamos al identificar este concepto es a la persona o a las personas naturales. Personas físicas, que tiene el control de las estructuras jurídicas y que son los propietarios reales, bajo los siguientes elementos:

Elemento	Descripción Legal	Interpretación
Concepto General	Persona física o grupo de personas físicas que obtiene el beneficio final o ejerce control efectivo en última instancia.	Siempre debe identificarse una persona física.
Beneficio Económico Final	Persona que obtiene en última instancia el goce, uso, disfrute o disposición del bien o servicio derivado de una operación.	Se analiza quién recibe el beneficio económico real, aunque no aparezca en contratos.
Control Efectivo de Persona Moral	Persona que controla en última instancia a la persona moral cliente o usuaria.	Identificación del dueño real de la empresa que realiza la operación.
Control por Titularidad de Valores	Control mediante acciones, partes sociales o participación en capital.	Participación directa o indirecta en la estructura corporativa.
Control por Contrato o Acto Jurídico	Control mediante acuerdos, contratos o mecanismos distintos a la propiedad accionaria.	Incluye fideicomisos, acuerdos de voto, poderes, convenios privados.
Control de Decisiones	Imponer decisiones en asambleas o nombrar/destituir administradores.	Poder corporativo real, aunque no tenga mayoría accionaria.

Elemento	Descripción Legal	Interpretación
Más del 25 % del Capital	Titularidad directa o indirecta de derechos de voto superiores al 25 %.	Umbral objetivo mínimo para identificar beneficiario controlador.
Dirección de Administración o Estrategia	Dirigir administración, estrategia o políticas principales.	Control de facto, aunque no exista participación accionaria relevante.
Grupo de Personas	Puede existir más de un beneficiario controlador.	Identificación de control conjunto.
Equivalencia Conceptual	Beneficiario controlador = beneficiario final = propietario real.	Homologación con estándares internacionales (GAFI).

Ahora bien, en esta reforma se establece que las sociedades mercantiles deben atender los requerimientos de las autoridades competentes para determinar claramente quién es su Beneficiario Controlador y conservar la información que lo soporte [3].

Este mandato supone la implementación de mecanismos internos de cumplimiento corporativo, incluyendo que nosotros podamos demostrar que realizamos un procedimiento de investigación y documentación interna, mejor conocida como debida diligencia, con el objetivo de identificar al “Beneficiario Controlador” o “Beneficiarios Controladores” de nuestra estructura corporativa, independientemente si realizamos o no actividades vulnerables,

esta documentación del control efectivo directo o indirecto. En términos prácticos, esta obligación trasciende la simple identificación de socios inscritos en el libro corporativo, pues incorpora el análisis de control indirecto, acuerdos de voto, estructuras fiduciarias y beneficiarios finales económicos, en congruencia con el concepto previsto en la legislación fiscal mexicana[4] y debe de ser revelado públicamente.



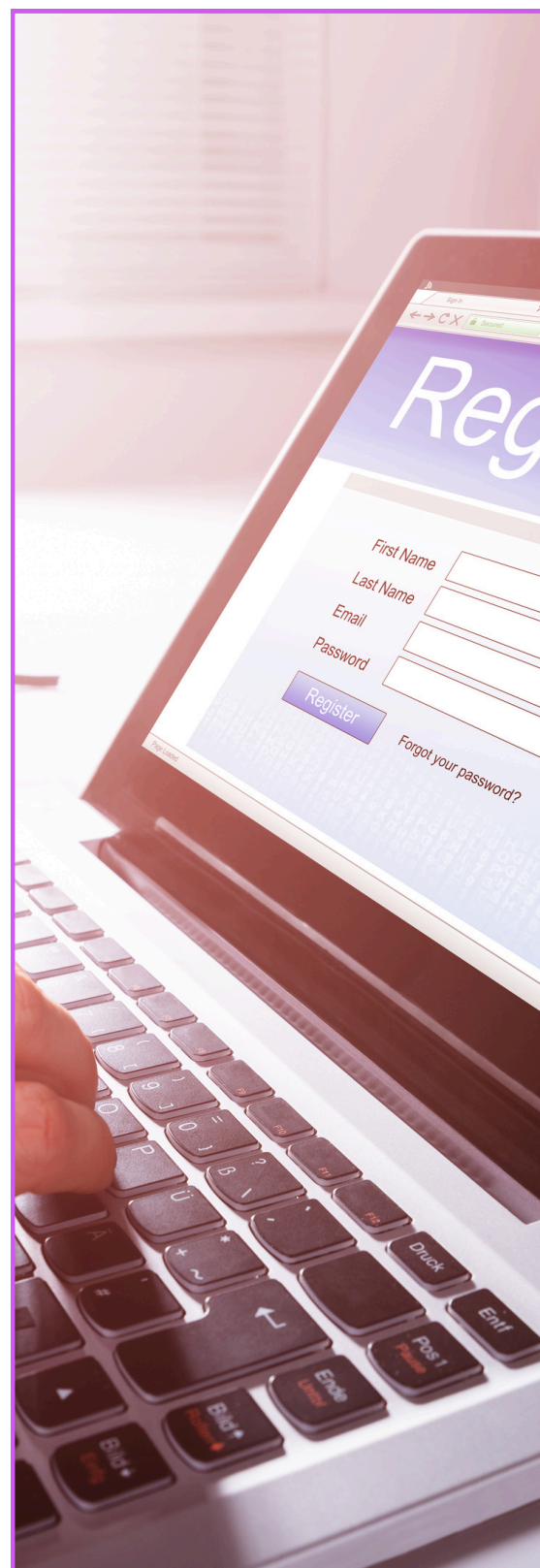
[3] Artículo 33 Bis, Capítulo IV Bis, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita adicionado mediante Decreto publicado en el DOF el 16 de julio de 2025.

[4] Artículo 32B Quáter del Código Fiscal de la Federación.

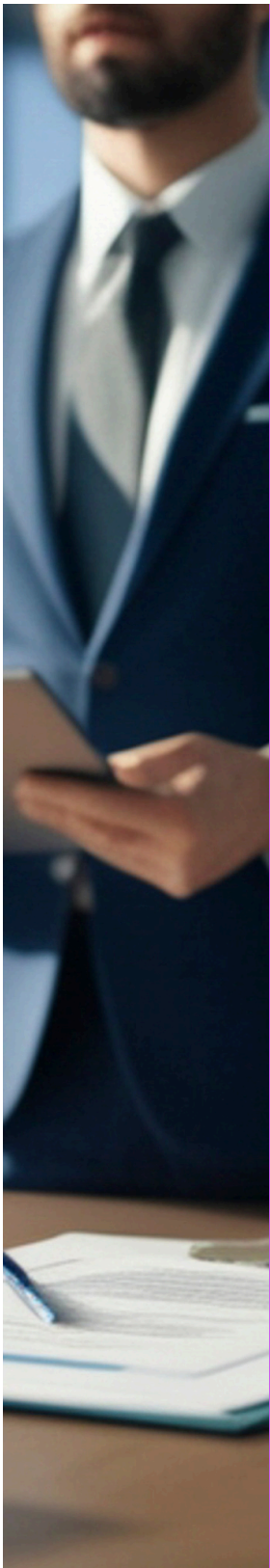
Uno de los cambios más relevantes derivados de la reforma consiste en que, cuando exista transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre acciones o partes sociales, las sociedades mercantiles deberán presentar el aviso correspondiente respecto de su inscripción en el libro corporativo. Dicho aviso deberá realizarse a través del sistema electrónico que determine y opere la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable [5].

Esta disposición introduce un mecanismo formal de trazabilidad sobre la dinámica accionaria de las sociedades, lo que implica un incremento en la supervisión gubernamental respecto de los cambios de control corporativo. Como consecuencia, se reduce el anonimato societario, se incrementan los costos de cumplimiento para las organizaciones y se genera una posible exposición de riesgos legales en aquellas estructuras que no se encuentren debidamente regularizadas o documentadas.

Asimismo, el artículo 33 Ter de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece que las sociedades deberán registrar en el sistema electrónico referido la información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas que cumplan con los supuestos para ser consideradas como Beneficiario Controlador, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Esta obligación implica un deber permanente de actualización y veracidad de la información registrada, así como una mayor responsabilidad para los órganos de administración y representantes legales de las personas morales.



[5] Artículo 50 Bis Código de Comercio refiere a la obligación de llevar a cabo las publicaciones correspondientes; en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles



Este registro implica una obligación activa y permanente, generando implicaciones relevantes como la obligación de actualización continua, incremento de responsabilidad de administradores y ampliación de facultades de verificación de autoridades administrativas, sin embargo al no existir reglas precisas sobre la información que se debe de estar revelando, por parte de las sociedades mercantiles, este hecho genera una incertidumbre jurídica respecto del cumplimiento correcto lo que puede ocasionar sanciones administrativas^[1] que rondan los \$234,620.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos Moneda Nacional) por lo que es importante estar consciente de la obligación que se tiene y cumplirla, aun y cuando este incumplimiento “ciego”, por no tener los criterios normativos que nos digan que debemos de revelar.

Conclusión

Desde mi perspectiva, la reforma introduce un nuevo eje de cumplimiento normativo que se ubica en la intersección del derecho corporativo, el cumplimiento fiscal y la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Esto implica que las personas morales deberán adoptar mecanismos internos de control que permitan alinear su estructura societaria formal con la realidad económica del control y la propiedad efectiva, bajo un enfoque de cumplimiento.

En este contexto, los principales riesgos de incumplimiento se relacionan con posibles inconsistencias entre los registros corporativos y la situación económica real de control, la omisión en la presentación de avisos electrónicos obligatorios, la falta de documentación que soporte la identificación del control efectivo, así como la existencia de información desactualizada. Adicionalmente, se incrementa la responsabilidad jurídica de los administradores y representantes legales, quienes asumen un papel relevante en la veracidad y conservación de la información corporativa.

La reforma publicada en julio de 2025 constituye un avance significativo hacia el fortalecimiento de la transparencia corporativa en México y consolida una tendencia internacional orientada a eliminar el anonimato societario como mecanismo de ocultamiento patrimonial.

[6] Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

V. Incumplan con las obligaciones que imponen los artículos 33, 33 Bis y 33 Ter de esta Ley;

Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil veces el valor diario de la UMA en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley.

México recibe el Premio CAMPUS GAFILAT por su liderazgo en Capacitación Regional



El 5 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la **LII Reunión del Pleno de Representantes del GAFILAT** en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, con la participación de los países miembros, observadores, organismos internacionales invitados y la Secretaría Ejecutiva del organismo, de forma presencial y virtual. La reunión plenaria fue precedida por las reuniones simultáneas de los Grupos de Trabajo, celebradas del 2 al 3 de diciembre de 2025.

México se integró como miembro de pleno derecho a GAFILAT en el año 2006.

A lo largo de los 19 años que México ha tenido la responsabilidad y oportunidad de ser miembro del GAFILAT, sus instituciones se han beneficiado con cada herramienta de cooperación y proyecto emprendido, además, se ha logrado desarrollar un mejor enfoque respecto a los objetivos planteados en su política de seguridad pública, la cual prioriza la desarticulación de redes financieras criminales y el fortalecimiento de sus instituciones para evitar que sean utilizadas y corrompidas por la delincuencia.



Para México, el acompañamiento, la colaboración y el apoyo del GAFILAT y sus miembros, han coadyuvado a comprender la importancia del cumplimiento efectivo de los estándares internacionales del GAFI, y ha incentivado el trabajo continuo para perfeccionar el desarrollo de políticas nacionales y regionales en materia de prevención y combate al LA/FT/FP.

Para el desarrollo de los diversos trabajos y proyectos del GAFILAT, se han conformado Grupos de Trabajo, los cuales están integrados por representantes de los países miembros y apoyados por la Secretaría Ejecutiva. Los grupos se encargan de generar los insumos fundamentales para la elaboración y el cumplimiento de los objetivos trazados en los programas de acción anuales.

Los Grupos de Trabajo son los siguientes:

- GTAO, Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo, coordinado por Costa Rica y Chile
- RRAG, Red de Recuperación de Activos de GAFILAT, coordinado por Costa Rica y Argentina
- GTAR, Grupo de Análisis de Riesgo, coordinado por Guatemala y Paraguay
- GTCD, Grupo de Trabajo de Capacitación y Desarrollo, coordinado por Perú y Argentina
- GTEM, Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas, coordinado por Brasil y Guatemala
- GTFT, Grupo de Trabajo de Financiamiento del Terrorismo, coordinado por Colombia y República Dominicana



En el marco de los trabajos de cooperación regional en materia de prevención y combate al lavado de dinero y al financiamiento de actividades ilícitas y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, México, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y en su carácter de Coordinación Nacional ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), recibió el Premio **CAMPUS GAFILAT 2025**, en reconocimiento a su compromiso sostenido con el fortalecimiento de capacidades y la capacitación especializada.



El reconocimiento fue otorgado durante la LII Reunión de Grupos de Trabajo y del Pleno de Representantes del GAFILAT, celebrada en La Antigua, Guatemala, como resultado de métricas objetivas de participación institucional en la plataforma de capacitación CAMPUS GAFILAT, entre las que destacan el número de personas usuarias registradas, la impartición de cursos, las acciones de difusión y cooperación técnica impulsadas a nivel nacional.

Este premio distingue el esfuerzo coordinado del Estado Mexicano, con la participación de los sectores público, privado y social, así como de las personas que integran el régimen nacional de prevención, consolidando a México como un referente regional entre los 18 países miembros del organismo en el uso estratégico de herramientas de capacitación continua.

Asimismo, el reconocimiento refleja el compromiso permanente de México con el fortalecimiento de sus políticas nacionales y la cooperación regional, a partir de la confianza internacional en la incorporación de herramientas de

capacitación y cooperación técnica orientadas a robustecer la efectividad de su sistema nacional de prevención y combate de estos delitos.

México reafirma su compromiso con la capacitación continua como un eje estratégico para el fortalecimiento de las aptitudes institucionales y la mejora sostenida del régimen antilavado y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El CAMPUS del GAFILAT es una plataforma tecnológica de capacitación online que contiene material de elevada calidad técnica con enfoque pedagógico especializado y promueve una experiencia didáctica, dinámica e interactiva.

Es una herramienta desarrollada en línea con la Misión de **GAFILAT**, cuyo objetivo principal es contribuir al fortalecimiento de sistemas efectivos de prevención, detección y represión del LA/FT/FP de la región.

Los Cursos disponibles son los siguientes:

Desarrollados por el GAFILAT:

- Activos Virtuales (AV) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)
- Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers (VASPs)
- Red de Transporte Transfronterizo (RED-TTD) y el Sistema de Consultas y Registros (SICORE)
- 40 Recomendaciones de GAFI e Introducción a la metodología de evaluación.

Desarrollados por Países Miembros u Observadores:

- Lavado de Activos Basado en el Comercio (TBML) Módulo 1-UNODC
- Trade-bases Money Laundering (TBML) Module 1-UNODC

Próximamente disponibles:

- Amenazas Regionales en materia de LA en América Latina
- Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- Actualización del Estándar internacional del GAFI para Evaluadores

Adicionalmente desde junio de 2025, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) reforzó su estrategia para la prevención de Lavado de Dinero con una campaña de capacitaciones enfocada en distintos sectores que realizan Actividades Vulnerables en el país.

Según el comunicado oficial del SAT de este **3 de febrero de 2026**, autoridades organizaron encuentros presenciales y virtuales dirigidos a notarios, corredores, contadores públicos, abogados, artistas plásticos, inmobiliarias, operadores de juegos con apuestas y representantes de asociaciones donatarias, entre otros, para instruirlos en el **cumplimiento** de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Durante estas sesiones, el SAT subrayó que los sujetos obligados -personas físicas y morales involucradas en Actividades Vulnerables- deben cumplir Reglas Específicas para evitar operaciones con recursos ilícitos.

El **SAT** instó a los sectores regulados a usar el **Sistema** del Portal de Prevención de Lavado de Dinero para la gestión de los **Avisos e Informes**.





"En el Día Internacional de la Niña y la Mujer en la Ciencia recordamos que la prevención del lavado de dinero también se fortalece desde el conocimiento científico. El análisis de datos, la tecnología, la educación y las ciencias sociales nos ayudan a comprender riesgos, diseñar mejores controles y fomentar desde la infancia una cultura de legalidad e integridad. Impulsar a más niñas y mujeres en la ciencia no solo transforma el futuro, también fortalece la lucha contra la criminalidad financiera desde una visión preventiva y humana."

Templo del
Carmen
Celaya, Gto



@ComisionPLDRCO